



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00383 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (seis pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR, por los siguientes conceptos:

- **Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$675.946), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 140094344.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46.535.188), por concepto de capital correspondiente pagaré 140094345.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS (\$922.333), por concepto de capital correspondiente pagaré 140094347.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  
  - **Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DESISEIS PESOS (\$4.375.516), por concepto de capital correspondiente al pagaré 140094346.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  
  - **Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.641.089), por concepto de capital correspondiente al pagaré 140094343.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  
  - **Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$38.852.975), por concepto de capital correspondiente al pagaré sin número.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con CC. 71772409 y T.P. No. 124446 del C.S.J, como apoderado judicial del parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDÓN MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez